

**ESTATUTO APROBADO MEDIANTE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**REALIZADA EL 24 DE MAYO DE 1999**

# ESTATUTO DE LA CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE

## Capítulo I

### DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

**Artículo 1º.-** Bajo la denominación de Corporación Financiera de Desarrollo S.A., se encuentra constituida una sociedad anónima, la misma que puede usar también la denominación breve de COFIDE.

**Artículo 2º.-** COFIDE es una empresa de economía mixta, organizada como sociedad anónima que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera y que se rige por el Decreto Legislativo N° 206, modificado por la Ley N° 25382, el Decreto Ley N° 25694, la Ley N° 24948, Ley de la Actividad Empresarial del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo N° 027-90-MIPRE; y en lo pertinente por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

**Artículo 3º.-** Es objeto de la sociedad contribuir al desarrollo integral del país, mediante la captación de fondos e intermediación financiera para la promoción y financiamiento de inversiones productivas y de infraestructura pública y privada a nivel nacional.

**Artículo 4º.-** La sociedad forma parte del Sistema Financiero Nacional y puede realizar todas aquellas operaciones de intermediación financiera permitidas por su legislación y estos estatutos y en general toda clase de operaciones afines.

**Artículo 5º.-** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Lima; pudiendo establecer oficinas de representación, en cualquier lugar de la República o del extranjero.

**Artículo 6º.-** El plazo de duración de la sociedad es indefinido.

## Capítulo II

### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

(\*) "Artículo Séptimo: El capital suscrito y pagado de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, es de Un mil ciento treintiun millones ochocientos cinco mil ciento tres y 00/100 Nuevos Soles (S/.1,131'805,103.00) representado por Un mil ciento diecisiete millones ciento nueve mil doscientos cincuentiun (1,117'109,251) acciones Clase "A" y Catorce millones seiscientos noventicinco mil ochocientos cincuentidos (14'695,852) acciones de Clase "B", de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una.

(\*) Modificado en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. realizada el 9 de abril del 2003

**Artículo 8º.-** Las acciones se emiten en forma nominativa y son de dos clases:

- Acciones Clase "A", pertenecen al Estado Peruano, son inembargables y no pueden ser objeto de prenda ni usufructo.
- Acciones Clase "B" pertenecen a entidades y empresas diferentes al Estado Peruano.

**Artículo 9º.-** Las acciones se anotan en el Libro Matrícula de Acciones, pudiendo emitirse certificados de acciones por cualquier número de éstas, desdoblarse o acumularse a solicitud del titular de las acciones.

Los títulos serán firmados por el Presidente del Directorio y un Director.

En el caso de transferencia de acciones de la Clase "B", el titular de las acciones de la Clase "A" tiene derecho preferente a adquirirlas. De no ejercer su derecho, los accionistas Clase "B" tendrán la segunda opción preferente.

A este efecto, el titular de las acciones de la Clase "B" debe comunicar su decisión por escrito al Gerente General de la sociedad, indicando el nombre del adquirente y las condiciones de la operación. El Gerente General deberá correr traslado de la propuesta al titular de las acciones de la Clase "A", dentro de los diez días hábiles siguientes, para que éste manifieste por escrito, dentro de los 45 días hábiles siguientes, si desea hacer uso de su derecho de adquisición preferente. Si ejercita su derecho, al perfeccionarse la transferencia las acciones de la Clase "B" se convierten de inmediato en acciones de la Clase "A".

Si el titular de las acciones de la Clase "A" no manifiesta dentro del plazo antes señalado su intención de adquirir las acciones y tampoco lo hacen los titulares de las acciones de la Clase "B" en un plazo de 20 días útiles, su titular queda en libertad de efectuar la transferencia propuesta a favor del tercero, siempre que el titular de las acciones de la Clase "A" haya manifestado su conformidad.

Es nula cualquier transferencia que no se ajuste al procedimiento previsto en este artículo

**Artículo 10º.-** En caso de extravío, robo, destrucción de títulos representativos de acciones, la sociedad emite un duplicado, previa anotación en el Libro Matrícula de Acciones, de la anulación del certificado anterior.

## Capítulo III

### OPERACIONES Y FUNCIONES

**Artículo 11º.-** La sociedad está facultada para realizar las siguientes operaciones y funciones :

1. Otorgar financiamientos a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a actividades productivas y de servicios, a través de las empresas y entidades del sistema financiero y entidades de fomento que apoyen eficazmente a la actividad económica rural y a los pequeños empresarios en general.
2. Hacer operaciones de préstamos, adelantos y descuentos de letras de cambio, pagarés, vales y de otros documentos comprobatorios de deudas, a favor de las empresas productivas y de servicios, a través de las empresas y entidades del sistema financiero y de las entidades de fomento.
3. Promover y financiar estudios de preinversión, proyectos de inversión productiva, así como proyectos de infraestructura, incluyendo a las que correspondan a zonas de menor desarrollo relativo, a través de las empresas y entidades del sistema financiero y entidades de fomento.
4. Captar recursos en moneda nacional y extranjera, bajo las siguientes modalidades:
  - a) Fondos constituidos por mandato legal, cuya administración le sea encargada para fines específicos.
  - b) Fondos del Estado o de cualquier persona o entidad nacional, extranjera o internacional, encargados en comisión de confianza, para su utilización temporal o permanente, en forma abierta destinada a fines específicos.
  - c) Contratación de obligaciones de crédito en el exterior para represtar a través de las empresas y entidades del sistema financiero y entidades de fomento, a corto, mediano y largo plazo.
  - d) Contratación de obligaciones de crédito en el país con empresas y entidades del sistema financiero, para represtar a través de las mismas y de las entidades de fomento, a corto, mediano y largo plazo.
  - e) Emisión de bonos, obligaciones u otro tipo de valores.
  - f) Obtener donaciones, asistencias y otros similares.

5. Comprar, conservar y vender bonos y otros valores mobiliarios emitidos por bancos del país y del exterior, por el Estado y entidades multilaterales de crédito y otras entidades emisoras, así como participar en fondos de inversión cualquiera sea el tipo o modalidad de acceso a los mismos. En todos los casos la participación en fondos de inversión no será mayor al 2% del patrimonio efectivo de la Corporación, y deberá ser aprobada por el Directorio, el que designará a los representantes de COFIDE ante dichos fondos y resolverá todos los asuntos relacionados a los mismos.
6. Representar a la República en la concertación de financiamientos externos y en el otorgamiento de garantías cubriendo créditos en los que sea agente, de acuerdo con los dispositivos legales que norman el endeudamiento externo.
7. Prestar servicios de asesoría financiera, sin que ello implique manejo de dinero de sus clientes o de portafolios de inversiones y por cuenta de éstos.
8. Servir de agente financiero para la colocación y la inversión en el país de recursos externos, a través de las empresas y entidades del sistema financiero nacional.
9. Efectuar depósitos en moneda nacional o extranjera, en cualquier empresa o entidad del sistema financiero nacional o entidad bancaria o financiera del extranjero, en moneda nacional o extranjera.
10. Realizar operaciones de crédito con financieras y bancos del exterior, así como efectuar depósitos en unas y otros, con sujeción a las regulaciones que pudiera emitir el Banco Central.
11. Adquirir, gravar y enajenar en forma directa toda clase de bienes.
12. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
13. Contratar directamente cualquier clase de servicios, estudios y asesorías, con las limitaciones que establece la Ley.
14. Otorgar avales, cartas fianzas y otras garantías, a favor de las empresas y entidades del sistema financiero y entidades de fomento.
15. Todas las demás operaciones y servicios compatibles con la naturaleza de la sociedad. No obstante, por su naturaleza de banca de segundo piso, la sociedad no deberá captar directamente depósitos del público, ni deberá realizar ningún tipo de colocación directa.

## Capítulo IV

### DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

**Artículo 12°.-** La sociedad es dirigida por la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia General, los que funcionan con arreglo a lo dispuesto en el presente estatuto y las normas legales vigentes.

## Capítulo V

### DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

**Artículo 13°.-** La Junta General de Accionistas será convocada por el Directorio, cuando lo ordene la Ley, lo establezca el Estatuto, lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de accionistas que representen cuando menos el 20% de las acciones suscritas con derecho a voto.

La Junta General de Accionistas se reunirá obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

**Artículo 14°.-** Las Juntas Generales de Accionistas deberán ser convocadas por el Directorio mediante avisos que se publicarán por una sola vez en el diario oficial "El Peruano" y en otro diario de mayor circulación, con una anticipación no menor de 10 o tres días, según el caso, a la fecha de la celebración, de acuerdo a lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Sociedades, señalándose lugar, día y hora de la reunión así como los asuntos a tratarse.

En el aviso, además de lo señalado en el referido artículo 116, se hace constar la fecha en que, de ser necesario, se deberá reunir la Junta General en segunda Convocatoria, debiendo mediar, entre la primera y la segunda fecha, cuando menos tres días y no más de 10 días.

**Artículo 15°.-** No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entiende convocada y queda válidamente constituida, siempre que estén presentes accionistas que representen la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.

**Artículo 16°.-** Para que puedan constituirse Juntas Generales Accionistas, sean o no obligatorias, se necesita la concurrencia de dos tercios de accionistas con derecho a voto.

Si pasada media hora de la indicada en el aviso de convocatoria para la reunión de Junta General no hubiere el quórum señalado en el párrafo anterior, se realizará en segunda convocatoria, bastando la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

**Artículo 17º.-** Los accionistas concurren a las Juntas Generales con derecho a voz y voto. Adicionalmente pueden asistir con derecho a voz pero sin voto, el Gerente General y los directores de la sociedad, pudiendo también concurrir los funcionarios y asesores cuya asistencia juzgue por conveniente la Junta General de Accionistas.

Los acuerdos de Junta General de Accionistas se adoptan por un número de acciones que represente cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

**Artículo 18º.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por su Presidente quien será elegido en cada sesión.

Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que designe el Presidente.

**Artículo 19º.-** Corresponde a la Junta Obligatoria Anual :

- a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
- c) Elegir cuando corresponda a los miembros del directorio, fijar su número y fijar su retribución.
- d) Designar o delegar en el directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda.
- e) Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria

**Artículo 20º.-** Compete asimismo, a la Junta General :

- a) Remover a los miembros del directorio y designar a sus reemplazantes.
- b) Modificar el Estatuto.

- c) Aumentar o reducir el capital social.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad.
- f) Disponer investigaciones y auditorias especiales.
- g) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como, resolver sobre su liquidación.
- h) Resolver los casos en que la ley o el estatuto disponga su intervención y en cualquier otro que involucre el interés social.

**Artículo 21º.-** Las sesiones de Junta General y los acuerdos adoptados en ellas deberán constar en un Libro de Actas legalizado conforme a ley, observando las reglas que señala la Ley General de Sociedades.

Las certificaciones de actas o parte de ellas que deben producir efectos legales frente a terceros serán suscritas por el Secretario de la Junta.

## Capítulo VI

### DEL DIRECTORIO

**Artículo 22º.-** La administración general de la sociedad y la dirección de los negocios de la misma, están a cargo de un Directorio conformado por no menos de seis ni más de once integrantes. Los Directores Titulares podrán tener suplentes.

De entre el número de Directores a ser elegidos, por lo menos un Director y su suplente serán elegidos a propuesta de los titulares de las acciones Clase "B"

**Artículo 23º.-** Los Directores son elegidos de conformidad con lo previsto por la Ley General de Sociedades, en concordancia con la Ley N° 24948 y su Reglamento.

**Artículo 24º.-** El período de duración del Directorio es de tres años. Sus integrantes pueden ser reelegidos.

**Artículo 25º.-** El Directorio elige entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente. El Vicepresidente reemplaza al Presidente del mismo en caso de impedimento o ausencia temporal.

**Artículo 26°.-** El Directorio administra la sociedad y ejerce los derechos y atribuciones necesarias para su dirección, exceptuándose únicamente las facultades reservadas por la Ley General de Sociedades o por el presente estatuto a la Junta General de Accionistas.

Además de las facultades señaladas en el párrafo anterior, compete al Directorio :

- a) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad, acordando las medidas que estime adecuadas, estableciendo las reglas generales sobre las actividades de la sociedad y pronunciarse en los casos particulares que le someta la gerencia o en los que juzgue conveniente intervenir.
- b) Presentar, previa aprobación, a la Junta General de Accionistas, el balance general, la cuenta de resultados, la memoria y la propuesta de aplicación de utilidades.
- c) Nombrar y remover al Gerente General y demás funcionarios con cargo gerencial, determinando sus atribuciones y remuneraciones.
- d) Supervisar los negocios y operaciones de la sociedad, velar por el cumplimiento del estatuto, de las disposiciones de las Juntas Generales de Accionistas y del propio Directorio.
- e) Determinar la aplicación o inversión de los fondos de la sociedad, dentro de las pautas que establezca la Junta General de Accionistas.
- f) Enajenar y gravar los bienes inmuebles y muebles de la sociedad, previo cumplimiento de las normas legales pertinentes que hubieren.
- g) Otorgar fianzas simples o solidarias a terceros para negocios que tengan relación con los de la sociedad, cumpliendo los requisitos legales que fueran necesarios para tal efecto.
- h) Otorgar y obtener préstamos y financiamientos con arreglo a las normas legales vigentes.
- i) Promover, continuar, desistir o transigir toda clase de asuntos o someterlos a arbitraje, sin más limitaciones que las previstas en la ley y en este estatuto.
- j) Solicitar la convocatoria a Juntas Generales de Accionistas.
- k) Celebrar todos los actos y contratos que requieran el desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, salvo los que constituyen atribución específica de las Juntas Generales de Accionistas conforme a ley y al presente estatuto.

- I) Conferir mandatos con las facultades que estime convenientes y autorizar la sustitución y/o disponer la revocatoria de los mismos; y,
- II) Ejercer las demás atribuciones que corresponden conforme a ley y a este estatuto.

La enumeración de las funciones y atribuciones que antecede es meramente enunciativa más no limitativa, quedando facultado el Directorio para realizar todas las operaciones, actos o contratos que considere necesarios o convenientes para el logro de los fines empresariales.

**Artículo 27°.-** El Presidente del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones del Gerente General y las que se otorgan a los apoderados, puede ejercer la representación de la sociedad ante toda clase de autoridades, así como ejercer todas las facultades que les sean otorgadas por el Directorio, de conformidad con el presente estatuto.

Corresponde al Presidente de Directorio :

- a) Representar a la sociedad.
- b) Convocar y presidir el Directorio.
- c) Dirimir en caso de empate en las votaciones del Directorio; y,
- d) Ejercer, con cargo a dar cuenta al Directorio, las facultades que este último le delegue.

**Artículo 28°.-** El Directorio sesiona por lo menos una vez al mes. El quórum es de la mitad más uno de los directores.

**Artículo 29°.-** Las reuniones de Directorio y los acuerdos adoptados en ellas deben constar en el Libro de Actas legalizado conforme a ley. Las certificaciones de los acuerdos del Directorio, para que surtan efecto legal ante terceros, deberán ser suscritos por el Secretario del Directorio.

## Capítulo VII

### DE LA GERENCIA

**Artículo 30°.-** La gerencia de la sociedad está a cargo de un Gerente General. El Directorio puede designar otros funcionarios con cargo gerencial.

El Gerente General o quien haga sus veces, concurre a las sesiones de Directorio, en las que tiene voz pero no voto.

**Artículo 31º.-** El Gerente General es el mandatario de la sociedad, ejecutor de todas las disposiciones del Directorio. Tiene la representación legal, comercial y administrativa de la sociedad.

El cargo de Gerente General es remunerado, debiendo el monto de esta remuneración ser determinado por el Directorio.

**Artículo 32º.-** Compete al Gerente General :

- a) Dirigir la marcha de la sociedad, organizar el régimen interno de la misma y dictar las disposiciones que se requieran para su óptimo funcionamiento.
- b) Representar a la sociedad en juicio con las facultades de los artículos setenticuatro y setenticinco del Código Procesal Civil.
- c) Supervigilar las operaciones de la sociedad, los libros de contabilidad, cuidar que dicha contabilidad esté al día y suscribir la correspondencia de la sociedad, cuando sea necesario.
- d) Proponer al Directorio la contratación de los gerentes.
- e) Contratar y despedir a los trabajadores de la sociedad.
- f) Aplicar los regímenes laboral y disciplinario de la sociedad.
- g) Girar, aceptar y endosar letras; abrir cuentas corrientes, girar y endosar cheques; firmar vales y pagarés; retirar depósitos, contratar sobregiros y avances en cuenta corriente.
- h) Delegar cualquiera de sus atribuciones en funcionarios de inferior jerarquía, con conocimiento del Directorio, debiendo en este caso observar las restricciones que eventualmente las normas legales establezcan.
- i) Representar a la sociedad ante cualquier autoridad o entidad nacional o extranjera y celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- j) Constituir los comités y comisiones que considere necesario.
- k) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan por este estatuto o le delegue o encargue el Directorio.

## Capítulo VIII

### **BALANCE ANUAL GENERAL**

**Artículo 33°.-** El balance general se formula al 31 de diciembre de cada año, es firmado por el Gerente General y el Contador de la sociedad, y es sometido para la aprobación de la Junta General de Accionistas, previo pronunciamiento favorable del Directorio.

El balance y los demás estados financieros son revisados por auditores externos.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Corresponde a COFIDE, con la previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros, calificar a las entidades de fomento a través de las cuales puede otorgar financiamientos para la actividad económica rural y para los pequeños empresarios en general.

**Segunda.-** El régimen laboral de los trabajadores de COFIDE es el de la actividad privada, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las empresas del Estado.

### **DISPOSICION FINAL**

En lo no previsto en el presente estatuto, se aplicará supletoriamente la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros y la Ley General de Sociedades.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Para efectos del cálculo de duración del período del Directorio a que se hace referencia en el Artículo 24° del presente estatuto, se considerará como fecha de inicio del mismo el mes de mayo del año 1997.